PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El Consejo Insular de Aguas consultante, mediante un convenio de encomienda de gestión firmado con un Consorcio de Abastecimiento de Aguas, tiene previsto ejecutar la licitación de las siguientes obras:

1º Reposición y mejora de tubería desde La Herradura hasta el Depósito Regulador de Puerto del Rosario.

2º Reposición y mejora con ampliación de diámetro pasando de 110 mm a 200 mm entre el Cruce de Marcos Sánchez - Tesejeragüe hasta depósito de Marcos Sánchez.

3º La conducción de agua desde el Cruce de Marcos Sánchez – Tesejeragüe hasta el Depósito de Tarajalejo.

Asimismo, también tiene la licitación del "Depósito Regulador de Guerime – Las Hermosas", por lo cual, se desea conocer si todas estas mencionadas actuaciones están sujetas al tipo impositivo cero del IGIC.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en las entregas de bienes o prestaciones de servicio con destino a obras de realización de infraestructuras de canalización hidráulica, debiéndose incluir entre éstas últimas las correspondientes a las ejecuciones de obra (siendo indiferente que dichas ejecuciones de obra tengan la consideración de entregas de bienes o prestaciones de servicio a efectos de aplicar el tipo impositivo cero del IGIC) siguientes:

1º Reposición y mejora de tubería desde La Herradura hasta el Depósito Regulador de Puerto del Rosario.

2º Reposición y mejora con ampliación de diámetro pasando de 110 mm a 200 mm entre el Cruce de Marcos Sánchez - Tesejeragüe hasta depósito de Marcos Sánchez.

3º La conducción de agua desde el Cruce de Marcos Sánchez – Tesejeragüe hasta el Depósito de Tarajalejo.

4º Construcción del "Depósito Regulador de Guerime – Las Hermosas".

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas consultante, mediante un convenio de encomienda de gestión firmado con un Consorcio de Abastecimiento de Aguas, tiene previsto ejecutar la licitación de las siguientes obras:

1º Reposición y mejora de tubería desde La Herradura hasta el Depósito Regulador de Puerto del Rosario.

2º Reposición y mejora con ampliación de diámetro pasando de 110 mm a 200 mm entre el Cruce de Marcos Sánchez - Tesejeragüe hasta depósito de Marcos Sánchez.

3º La conducción de agua desde el Cruce de Marcos Sánchez – Tesejeragüe hasta el Depósito de Tarajalejo.

Asimismo, también tiene la licitación del "Depósito Regulador de Guerime – Las Hermosas", por lo cual, se desea conocer si todas estas mencionadas actuaciones están sujetas al tipo impositivo cero del IGIC.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, en la redacción dada por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE. núm. 313, de 31.12.02), establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a *"la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

Si bien el consultante se limita en el escrito presentado a realizar una somera descripción de las obras objeto de licitación, sin aportar documentación técnica, parece suficiente dicha descripción para asumir que las ejecuciones de obra en cuestión tienen por objeto material la realización de diversas infraestructuras de canalización hidráulica, ya sea de nueva creación o de reposición y mejora de las existentes.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991 en las entregas de bienes o prestaciones de servicio con destino a obras de realización de infraestructuras de canalización hidráulica, debiéndose incluir entre éstas últimas las correspondientes a las ejecuciones de obra (siendo indiferente que dichas ejecuciones de obra tengan la consideración de entregas de bienes o prestaciones de servicio a efectos de aplicar el tipo impositivo cero del IGIC) siguientes:

1º Reposición y mejora de tubería desde La Herradura hasta el Depósito Regulador de Puerto del Rosario.

2º Reposición y mejora con ampliación de diámetro pasando de 110 mm a 200 mm entre el Cruce de Marcos Sánchez - Tesejeragüe hasta depósito de Marcos Sánchez.

3º La conducción de agua desde el Cruce de Marcos Sánchez – Tesejeragüe hasta el Depósito de Tarajalejo.

4º Construcción del "Depósito Regulador de Guerime – Las Hermosas".

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de julio de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván